



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, POR LA QUE SE CONVOCAN BECAS PARA DEPORTISTAS Y AYUDAS PARA CONCENTRACIONES PUNTUALES PARA FEDERACIONES DEPORTIVAS ESPAÑOLAS EN EL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DE SANT CUGAT, DURANTE LA TEMPORADA 2026/2027.

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-cc56-d157-7625-730f-db55-becb-d43f-0111 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

MARTÍN FIERRO, 5
28040 MADRID
TEL: 915 896 700
csd@csd.gob.es

CSV : GEN-cc56-d157-7625-730f-db55-becb-d43f-0111

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : JOSE MANUEL RODRIGUEZ URIBES | FECHA : 25/03/2026 10:30 | Sin acción específica



RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, POR LA QUE SE CONVOCAN BECAS PARA DEPORTISTAS Y AYUDAS PARA CONCENTRACIONES PUNTUALES PARA FEDERACIONES DEPORTIVAS ESPAÑOLAS EN EL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DE SANT CUGAT, DURANTE LA TEMPORADA 2026/2027.

La Administración General del Estado es competente en aquellas materias que afecten a los intereses generales del deporte en el ámbito estatal o que superen el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma. Además, se consagra el principio de cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus respectivas competencias con el fin de conseguir una mayor eficacia en la coordinación inter administrativa y, con ello, una mayor eficacia en la utilización conjunta de los fondos públicos en el deporte.

La Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en su artículo 11 considera al deporte de alto nivel de interés para la Administración General del Estado en tanto que constituye actividad y factor esencial en el desarrollo deportivo. Además, en el artículo 123.1 de la citada Ley, la Administración General del Estado establecerá mecanismos de fomento y apoyo a los planes de preparación deportiva desarrollados en la Red de Centros de Alto Rendimiento y de Tecnificación Deportiva.

Asimismo, de acuerdo de la Resolución de 2 de julio de 2025 del Consejo Superior de Deportes, por la que se definen las instalaciones y programas deportivos del deporte de alto nivel y se establecen los criterios para su clasificación, a efectos de la concesión de subvenciones (BOE nº 173 de 19 de julio de 2025) este Organismo podrá participar en la financiación de los centros de alto rendimiento y los centros especializados de alto rendimiento cuya titularidad o gestión corresponda a las comunidades autónomas, corporaciones locales u otras entidades públicas, siempre que se encuentren clasificados como tales por el CSD.

El Centro de Alto Rendimiento (CAR) de Sant Cugat, propiedad de la Administración de la Generalitat de Cataluña, fue clasificado como tal por Resolución del Consejo Superior de Deportes de 27 de mayo de 2014 (BOE nº 137 de 6 de junio de 2014).

Según lo establecido en la Ley 31/2022 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, prorrogados para 2024, 2025 y 2026, el presupuesto gestionado por el CSD, para el año 2026, asigna créditos a favor del Centro de Alto Rendimiento (CAR) de Sant Cugat; uno en el concepto 336A 456.03, para gastos de funcionamiento por importe de 3.000.000 de euros, y otro en el concepto 336A 751.03, para la construcción y adaptación por importe de 500.000 euros.

Entre los objetivos de la política deportiva del CSD, está el dotar al deporte de alta competición de los medios necesarios para la mejora de su nivel técnico. Con este



objetivo, a través de esta Resolución se convoca por un lado becas internas y externas para deportistas, y por otro, ayudas para realizar concentraciones puntuales de Federaciones Deportivas Españolas (FFDDEE), en régimen de concurrencia competitiva, en el CAR de Sant Cugat, para la temporada 2026/2027, que se ajustarán a las disposiciones generales del texto de esta.

De acuerdo con lo indicado, y en uso de las atribuciones conferidas por artículo 5.2.e) del Estatuto del Consejo Superior de Deportes, aprobado por el Real Decreto 460/2015, de 5 de junio,

DISPONGO

PRIMERO. Objeto y finalidad

Esta convocatoria tiene un doble objeto:

1. Primero, de concesión de becas en el CAR de Sant Cugat para facilitar el entrenamiento de los deportistas de máximo interés y favorecer su conciliación con la formación académica. Por esta razón, las becas van dirigidas a deportistas que cumplan los requisitos de calidad deportiva establecidos en la presente Resolución, y que formen parte del proyecto deportivo de la Federación en el citado Centro.
2. Segundo, de concesión de ayudas para realizar concentraciones puntuales que conlleven estancias, alojamientos y otros servicios en el CAR de Sant Cugat para facilitar el entrenamiento de los deportistas de máximo interés y favorecer su desarrollo deportivo. Estas ayudas van dirigidas a FFDDEE, que seleccionarán y presentarán a los deportistas que cumplan con los requisitos necesarios para realizar las actividades diseñadas.

Con ambas medidas, se pretende que estos deportistas, seleccionados por sus Federaciones, dispongan de numerosos servicios de apoyo (asesoramiento y seguimiento académico, psicológico, biomédico, etc.), y entrenen en unas instalaciones idóneas para su desarrollo deportivo, creando un clima de trabajo y convivencia entre atletas de diferentes especialidades deportivas.

SEGUNDO. Normativa aplicable de la subvención

La convocatoria se regirá por la presente Resolución, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, de bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el Consejo Superior de Deportes (BOE nº 301, de 15 de diciembre de 2012), el Real Decreto 460/2015, de 5



de junio, por el que se aprueba el Estatuto del CSD, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las instrucciones de la Guía de Presupuestación y Justificación del CSD en vigor en lo que pudiera afectar y las demás normas vigentes que resulten aplicables.

TERCERO. Cuantía, imputación presupuestaria

Las ayudas concedidas se sufragarán con el crédito disponible anual que se consigna en el presupuesto de gastos del CSD del año 2026, prórroga del correspondiente al año 2024 y 2025, que se regula por concesión directa de subvenciones a administraciones públicas e instituciones para la ejecución de actuaciones de interés deportivo durante el ejercicio 2026, en el siguiente concepto presupuestario para este crédito:

- 336A 456.03 “Al Centro de Alto Rendimiento Deportivo de San Cugat (Barcelona) para gastos de funcionamiento”, con una cuantía prevista de 3.000.000 euros.

Su distribución por anualidades, atendiendo al número de servicios y a la duración de estos de acuerdo con lo dispuesto en el apartado SÉPTIMO de esta Resolución, es de 1.000.000 € por los servicios para becas y ayudas de 2026 y 2.000.000 € por los mismos servicios de 2027.

CUARTO. Entidades colaboradoras

Serán entidades colaboradoras, únicamente para las becas en el CAR, descritas en el apartado PRIMERO punto 1 de esta convocatoria, las FFDDEE que actuarán de acuerdo con lo previsto en la misma y seleccionarán a los deportistas propuestos para ser becados incluyéndolos en el proyecto deportivo.

Estas entidades deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que la especialidad deportiva que practican los deportistas para los que se soliciten las becas disponga de instalación en el CAR. Podrán ser exceptuados de este requisito los deportistas de interés estratégico justificado, que dispongan de una instalación próxima al CAR que reúna las condiciones necesarias para el entrenamiento del alto nivel.
2. Disponer de un cuadro técnico cualificado con las titulaciones necesarias para el desarrollo del proyecto, que deberá incluir a entrenadores específicos de las especialidades/pruebas de los deportistas seleccionados.
3. En el cuadro técnico no podrá haber ningún componente sancionado en firme por alguna de las infracciones previstas en el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva («BOE» de 19 de febrero de 1993) ni relacionados con el dopaje, según se establece en la Ley Orgánica 11/2021, de 28 de diciembre, de lucha contra el dopaje en el deporte.



Asimismo, deberán disponer del certificado negativo de delitos de naturaleza sexual para aquellos técnicos que entrenen a deportistas menores y en ningún caso podrán formar parte del proyecto técnicos inmersos en una denuncia que haya activado el protocolo contra el acoso y el abuso en el deporte que hayan sido apartados provisionalmente o de manera permanente.

4. Disponer de una persona responsable o tutor de deportistas menores de edad, en el caso de que la solicitud incluya a estos deportistas.
5. Las FFDDEE, para solicitar estas ayudas, deberán estar al corriente de pago en cuanto a las obligaciones económicas derivadas de los costes de las becas y de las concentraciones que le hayan sido concedidas en ejercicios anteriores. De no ser así, no se atenderán dichas solicitudes.

QUINTO. Beneficiarios

1. Para las becas en el CAR, descritas en el apartado PRIMERO punto 1 de la presente Resolución, serán beneficiarios los deportistas que:
 - a. Cumplan los requisitos de calidad deportiva valorados según los criterios establecidos en el apartado UNDÉCIMO de esta resolución.
 - b. Habiendo recibido beca el año anterior no hayan infrautilizado la misma en más de un 20% en los días de estancia en el Centro, sin causa justificada.
 - c. Formen parte y hayan sido incluidos en el proyecto deportivo de la Federación en el citado Centro. No se considerarán deportistas no incluidos en el citado proyecto.
 - d. La especialidad deportiva que practican disponga de instalación en el CAR. Podrán ser exceptuados de este requisito los proyectos de interés estratégico justificado, que dispongan de una instalación próxima al CAR que reúna las condiciones necesarias para el entrenamiento del alto nivel.
 - e. Tengan 16 años cumplidos en el año de la presentación de la solicitud. Excepcionalmente, por razones técnicas se podrán solicitar becas para deportistas menores de dieciséis años justificando dichas razones.
 - f. Tengan la nacionalidad española en el momento de realizar la solicitud. Excepcionalmente, por razones técnicas se podrán solicitar becas para deportistas de otra nacionalidad que estén en trámite de obtención de la nacionalidad española justificando dichas razones, y acreditando la iniciación de la citada tramitación.
 - g. No se encuentre sancionado en firme por alguna de las infracciones previstas en el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva («BOE» de 19 de febrero de 1993) ni relacionados con el dopaje, según se establece en la Ley Orgánica 11/2021, de 28 de diciembre, de lucha contra el dopaje en el deporte.



2. Para las ayudas para realizar concentraciones puntuales, de acuerdo con el objeto descrito en el apartado PRIMERO punto 2 de esta convocatoria, serán beneficiarias las FFDDEE que solicitarán las ayudas para realizar las actividades planificadas, de acuerdo con su estrategia y proyecto deportivo de alta competición. Estas entidades deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Que la especialidad deportiva que practican los deportistas para los que se soliciten los servicios disponga de instalación en el CAR. Podrán ser exceptuados de este requisito los proyectos de interés estratégico justificado, que dispongan de una instalación próxima al CAR que reúna las condiciones necesarias para el entrenamiento del alto nivel.
 - b. Estar al corriente de pago en cuanto a las obligaciones económicas derivadas de los costes de las becas y de las concentraciones que le hayan sido concedidas en ejercicios anteriores.

SEXTO. Obligaciones de los beneficiarios y de las entidades beneficiarias

Tanto los beneficiarios como las entidades colaboradoras estarán obligados a cumplir las obligaciones establecidas con carácter general en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones, cada cual en su caso.

Además, tras la resolución definitiva de concesión de becas, los deportistas seleccionados adquirirán las siguientes obligaciones como becarios:

1. Entrenar con el técnico que le asigne la Federación Deportiva Española. Éste estará en posesión de la titulación oficialmente reconocida por la citada entidad.
2. Someterse a los controles de dopaje según la normativa en vigor.
3. Someterse a los exámenes biomédicos y psicológicos que se estimen necesarios.
4. Aportar informe médico sobre las intolerancias y alergias alimentarias.
5. Cumplir la normativa contenida en los reglamentos vigentes de régimen interno del CAR y de utilización y régimen interno de las instalaciones de los Centros de Alto Rendimiento del CSD.
6. Asistir a las reuniones que convoque el CSD.
7. Ceder su imagen para los fines y objetivos del Consejo Superior de Deportes. La cesión de imagen se otorga sin límite temporal. De la misma forma participaran en actividades programadas por el CSD dentro de los fines que le son propios (día de puertas abiertas, actos, presentaciones, etc.).
8. Eximir al CSD de toda responsabilidad con respecto a los problemas médicos (físicos o mentales) que les puedan surgir durante su estancia o actividad deportiva en el Centro de Alto Rendimiento, siendo las federaciones las encargadas en detectar, tratar y ayudar en la medida de lo posible a cada deportista de forma individual y personalizada, garantizando un seguimiento y acompañamiento, así como la mejor atención medica posible.



Las FFDDEE, tanto como beneficiarias como entidades colaboradoras, estarán obligadas a:

1. Cubrir la totalidad de las necesidades técnicas de los deportistas y de los servicios médicos y de recuperación que se derivan de las exigencias que plantea su deporte.
2. Garantizar que se va a cuidar la salud, tanto física como mental, de todos los deportistas seleccionados. Las FFDDEE serán responsables de proporcionarles médicos o psicólogos para recuperarse de cualquier tipo de lesión, mejorar su rendimiento o superar problemas psicológicos clínicos que pueden darse durante su carrera deportiva.
3. Enviar al CSD los informes técnicos periódicos que se soliciten firmados por el responsable de la preparación del deportista con reflejo de la evolución en entrenamientos y competiciones, así como los contratiempos que se puedan producir.
4. Asistir con algún representante de la Federación a las reuniones de trabajo y coordinación que plantee el CAR.
5. En el caso de que un deportista becado y seleccionado para la temporada 2026-2027 fuera a ausentarse de manera continuada fuera del CAR (1 mes o más), notificar al personal del CAR y al CSD dicha ausencia para poder optimizar los servicios derivados no utilizados.
6. Será obligatorio que, durante el uso de las instalaciones por parte de los deportistas, ya sea para entrenamientos o para cualquier otra actividad, esté presente alguno de los técnicos responsables designados por cada federación, supervisando el correcto uso y mantenimiento de las instalaciones.
7. Los técnicos están obligados a garantizar el buen comportamiento del grupo de entrenamiento durante su estancia en las instalaciones deportivas del Centro de Alto Rendimiento. Se garantizará el bienestar de todos los miembros del equipo y serán los encargados de sancionar cualquier acción física o verbal que afecte a uno o más miembros de este. La no actuación ante conductas de acoso será una falta grave y motivo de expulsión del miembro del cuerpo técnico.
8. Todas las FFDDEE en base a la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, y la Ley 45/2015 de voluntariado, deberán presentar de obligado cumplimiento los certificados negativos del Registro Central de Violencia Sexual de todos los miembros del cuerpo técnico que trabajen en el CAR.
9. Todas las FFDDEE están obligadas, en el caso de tener menores de edad seleccionados en el CAR, a designar un tutor responsable de los mismos.
10. Asumir el 20% del coste de las becas concedidas a sus deportistas o de las ayudas de las que resulten beneficiarias de acuerdo con los costes y precios establecidos en el siguiente apartado SEPTIMO de esta la presente Resolución.



SÉPTIMO. Régimen, características, coste, número y duración de las becas y ayudas para concentraciones puntuales

1. Sobre las becas:

a. Régimen de becas y sus características:

Las becas pueden ser de interno, de externo (o mixtas) y de concentraciones puntuales (o pernoctas). Cada una de ellas tiene las siguientes características:

- i. Beca de interno. Engloba los siguientes servicios: alojamiento y manutención, servicio de lavandería, limpieza y uso reglamentado de las instalaciones deportivas. Servicios de Medicina, Fisioterapia, Fisiología y nutrición, Preparación Física, Psicología, Biomecánica y Acompañamiento a la carrera deportiva (tutoría atención al deportista).
- ii. Beca de externo (o mixtas). Engloba los siguientes servicios: manutención, limpieza y uso reglamentado de las instalaciones deportivas. Servicios de Medicina, Fisioterapia, Fisiología y nutrición, Preparación Física, Psicología, Biomecánica, y Acompañamiento a la carrera deportiva (tutoría atención al deportista).

b. Coste de becas:

El coste de las becas se ajustará a los precios públicos establecidos por ORDEN ESP/214/2025, de 17 de diciembre, por la que se fijan los precios públicos que debe aplicar el Centro de Alto Rendimiento Deportivo de Sant Cugat del Vallès para la temporada 2025-2026 de la Generalitat de Catalunya, será compartido, y será asumido por el CSD en un 80 % de su valor con el crédito descrito en el apartado TERCERO de esta convocatoria, y en un 20% por la Federación Deportiva Española correspondiente, como parte de sus obligaciones, también definidas en el apartado SEXTO de esta convocatoria.

El precio por deportista al día y por temporada es el siguiente:

i. Becas internas:

120,64 €/día, de los cuales 96,51€ (80%) lo asume el CSD, y 24,13 € (20%) lo asume la Federación Española.

33.176 €/temporada de los cuales 26.540,80 € (80%) son asumidos por el CSD, 6.635,20 € (20%) por la Federación Española.

ii. Becas de externo (o mixtas).

92,70 €/día, de los cuales 74,16 € (80%) lo asume el CSD, 18,54 € (20%) lo asume la Federación Española.

18.540 €/temporada de los cuales 14.832 € (80%) son asumidos por el CSD, 3.708 € (20%) por la Federación Española.



- c. Número de becas:
El número máximo de becas a conceder es el correspondiente a no exceder, tras su valoración, en su coste a 2.350.000 €.
La distribución entre becas internas y externas se adaptará a la valoración realizada de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado UNDÉCIMO de la presente Resolución, concediendo todas las solicitudes que, superando la puntuación mínima exigida, su suma total no supere el máximo coste definido. Si se superase ese límite presupuestario entre las solicitudes que alcancen la puntuación mínima, las becas se ajustarán al citado límite presupuestario según la puntuación obtenida.
- d. Duración de las becas:
La duración de las becas de interno será de hasta un máximo de 275 días. Las becas de externo (o mixtas) tendrán una duración máxima de 200 días.
La utilización de las becas excediendo estos días definidos será asumida íntegramente por las FFDDEE, ajustándose a los precios públicos definidos en la ya citada ORDEN ESP/214/2025 de la Generalitat de Catalunya.

2. Sobre las ayudas a concentraciones puntuales:

- a. Régimen de concentraciones puntuales y sus características:
El régimen de las concentraciones puntuales (o pernoctas) es de interno, y engloban los siguientes servicios: alojamiento y manutención, limpieza y uso reglamentado de las instalaciones deportivas.
- b. Coste de concentraciones puntuales:
Como en el caso de las becas, el coste de las ayudas para concentraciones puntuales (o pernoctas) se ajustará a los precios públicos establecidos por ORDEN ESP/214/2025, de 17 de diciembre, por la que se fijan los precios públicos que debe aplicar el Centro de Alto Rendimiento Deportivo de Sant Cugat del Vallès será compartido, y también será asumido por el CSD en un 80 %, y en un 20% por la Federación Deportiva Española correspondiente.
El precio por persona (deportista, técnico o colaborador) al día es de 92,70 €/día/persona, de los cuales 74,16 € (80%) lo asume el CSD, y 18,54 € (20%) lo asume la Federación Española.
- c. Número de ayudas para concentraciones puntuales:
De acuerdo con la cuantía presupuestaria prevista en el apartado TERCERO de esta convocatoria y al coste máximo establecido para las



becas a deportistas en el punto 1.c) de este apartado SÉPTIMO, se establece un número mínimo de 8.700 ayudas para concentraciones puntuales, siempre que la suma total de solicitudes supere este mínimo. Si la valoración de las solicitudes de las becas a deportistas diese lugar a una cuantía inferior a los 2.350.000 € establecidos como coste máximo de las mismas, ese sobrante podría aplicarse a la distribución de más ayudas para concentraciones, también en función de las puntuaciones obtenidas y los criterios de valoración descritos en el apartado UNDECIMO de esta convocatoria.

- d. Periodo en el que solicitar las ayudas para concentraciones puntuales concedidas:

Una vez concedidas las ayudas para concentraciones puntuales las FFDDEE beneficiarias podrán solicitar la utilización de estas poniéndose en contacto con el personal del CAR y del CSD a través de los siguientes correos electrónicos:

- oac@car.edu
- victoriano.urquiola@csd.gob.es

La determinación de personas, fechas, servicios y uso de las instalaciones quedará supeditada a la disponibilidad del Centro, siendo el periodo para realizar estas actividades el que abarca desde el 1 de julio de 2026 al 30 de junio de 2027. La utilización del Centro en agosto estará condicionada por la disponibilidad de personal del CAR para atender estas actividades.

OCTAVO. Plazo y procedimiento de las solicitudes

1. Las solicitudes de becas se presentarán por los deportistas ante las FFDDEE, que seleccionarán, entre estos solicitantes, los más adecuados según sus criterios internos para formar parte de su proyecto deportivo en el Centro. Las Federaciones actuarán en su condición de entidades colaboradoras.

El plazo de presentación de solicitudes a las Federaciones Españolas será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria. La Federación dispondrá de 5 días hábiles desde la finalización del plazo anterior para formular el traslado telemáticamente al CSD.

No se podrán presentar solicitudes de deportistas sancionados en firme por alguna de las infracciones previstas en el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva («BOE» de 19 de febrero de 1993) ni relacionados con el dopaje, según se establece en la Ley Orgánica 11/2021, de 28 de diciembre, de lucha contra el dopaje en el deporte.



2. Las solicitudes de ayudas para concentraciones puntuales deberán presentarse por las FFDDEE en el plazo de veinte días hábiles, a contar también desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria.
3. Tanto el traslado de las solicitudes de becas al CSD por parte de las FFDDEE, como sus solicitudes de ayudas para concentraciones puntuales se realizarán de forma telemática, según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la sede electrónica de este Organismo, accesible en la dirección electrónica: <https://sede.csd.gob.es> (trámite 991956 – Becas y concentraciones en los centros de alto rendimiento de Madrid y de San Cugat – Convocatoria 2026-2027 San Cugat).
4. Las solicitudes deberán estar firmadas mediante firma electrónica avanzada, acorde con lo dispuesto sobre firma electrónica en la Ley 39/2015.
5. Todas las solicitudes indebidamente cumplimentadas en sus apartados y anexos se devolverán a las FFDDEE, disponiendo de diez días hábiles para su subsanación, siendo las Federaciones Deportivas Españolas las responsables de la autenticidad de los datos aportados en la ficha de cada deportista.
6. Los datos recogidos en las solicitudes presentadas se recogerán en un archivo informático que será tratado conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Su finalidad es la tramitación de las solicitudes y sus datos no serán cedidos ni usados para otro fin. El responsable de este fichero es el Consejo Superior de Deportes, ante el cual podrá ejercitar, debidamente acreditado, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales, dirigiendo su petición a C/ Martín Fierro 5, 28040 de Madrid o al correo electrónico dpd@csd.gob.es.

NOVENO. Formato y contenido de las solicitudes

1. Para solicitar las becas de deportistas:
 - a. La solicitud se iniciará con la presentación de los deportistas interesados ante la Federación Deportiva Española correspondiente del documento “Solicitud_deportista_CSCugat” o “Solicitud_deportista_menor_CSCugat”,



según corresponda, ambos disponibles en el trámite 991956 indicado anteriormente.

- b. Cada Federación seleccionará entre los deportistas que hayan presentado su solicitud, y de acuerdo con sus criterios internos, a los que considera adecuados para desarrollar su proyecto deportivo en Centro y presentará una única solicitud firmada por su Presidente o, en su defecto, por quien estuviera apoderado para representar a esta, con la siguiente documentación:
- i. Solicitud global del total de deportistas que presenta la Federación. Documento “Solicitud_Federacion_becas_CSCugat”.
 - ii. Solicitud presentada por cada deportista seleccionado (incluyendo fotografía escaneada de forma obligatoria). Documento “Solicitud_deportista_CSCugat” o documento “Solicitud_deportista_menor_CSCugat”, según corresponda.
 - iii. Ficha de cada deportista seleccionado (incluyendo fotografía escaneada de forma obligatoria). Documento “Ficha_deportista_CSCugat”, que detalle:
 1. Consideración DAN o no del deportista
 2. Resultados más relevantes en el ámbito internacional
 3. Resultados más relevantes en el ámbito nacional
 4. Objetivos de resultados 2026.
 5. Objetivos de resultados 2027-2032.
 - iv. Relación de los deportistas seleccionados (Documento “Relación_deportistas_CSCugat”, de dos pestañas) que indique:
 1. Datos personales.
 2. Datos académicos y/o datos laborales.
 - v. Estructura técnica responsable de cada uno de los deportistas o grupo de deportistas de los que se solicita beca en el CAR (Documento “Estructura_tecnica_CSCugat) con el siguiente contenido:
 1. Deportistas con los que trabaja.
 2. Función en el Centro.
 3. Relación laboral con la Federación.
 4. Titulación, experiencia y tiempo desarrollando esta función.
 5. Mejores resultados obtenidos por deportistas con los que trabaja o ha trabajado.
 - vi. Relación de técnicos y profesionales que forman parte de la estructura técnica. Documento “Relacion_tecnicos_CSCugat” que indique sus datos personales.



- vii. Certificado de la Federación confirmando que todos los miembros del cuerpo técnico que trabajen en el CAR disponen título o diploma habilitante para desarrollar su actividad en las instalaciones del CAR de Madrid.
 - viii. Certificado de la Federación confirmando que dispone de todos los certificados negativos en el Registro Central de Violencia Sexual de todos los miembros del cuerpo técnico que trabajen en el CAR.
 - ix. Relación de uso de instalaciones y espacios naturales que indique los deportistas de su Federación que los utilizan. Documento "Instalaciones_CSCugat"
 - x. Podrá adjuntarse cualquier otro informe que el deportista o la propia Federación consideren de interés relevante y que será estudiado para la concesión de la ayuda. Será obligatorio presentar documentación adicional para justificar todas las excepciones descritas en la presente convocatoria.
2. Para solicitar ayudas para concentraciones puntuales:
- a. Solicitud del número total de plazas para actividades (pernoctas) que realiza la Federación. Documento "Solicitud_Federacion_pernoctas_CSCugat".
 - b. Relación de actividades solicitadas a realizar, agrupadas por grupo de deportistas y tipo de actividad. (Documento "Relacion_actividades_CSCugat") indicando:
 - i. Especialidad y prueba.
 - ii. Categoría de edad.
 - iii. Grupo de deportistas relacionados con el grupo de actividades solicitado.
 - iv. Identificación del grupo de actividades solicitadas (según el grupo de deportistas y el tipo de actividad).
 - v. Número de plazas solicitadas para ese grupo de actividades
 - vi. Tipo de actividad del grupo de actividades solicitadas.
 - vii. Instalaciones y espacios deportivos que se van a utilizar en cada grupo de actividades definido.

DÉCIMO. Instrucción del procedimiento.

El órgano instructor del procedimiento de concesión será la Dirección General de Deportes, de conformidad con lo dispuesto en artículo 8.4 h) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio.

Todas las notificaciones oficiales de este procedimiento se realizarán de forma electrónica y de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, anteriormente mencionada. Las solicitantes podrán consultar sus notificaciones a través de la “Carpeta Ciudadana” (<https://sede.administracion.gob.es/carpeta>).

En el CSD se constituirá una comisión que valorará las solicitudes presentadas. La Comisión de Valoración será nombrada por la Dirección General de Deportes y estará formada por los siguientes miembros:

- Presidencia: Subdirector/a General de Alta Competición.
- Vocales:
 - Director/a del CAR de Sant Cugat.
 - Subdirector/a Adjunto/a de Alta Competición.
 - 1 Técnico /a Deportivo de la Subdirección General de Alta Competición.
 - Una persona en representación del CAR de Sant Cugat.
 - Una persona en representación de la Subdirección General de Alta Competición que hará las funciones de secretario.

En el caso de vacante o baja de algún miembro de la comisión, tanto en el momento del nombramiento como en las convocatorias de esta, se actuará de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente para estos casos y en las normas de aplicación de la misma dictadas por el CSD.

La Comisión de Valoración se regirá por las normas previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, respecto de los órganos colegiados. Los miembros de la Comisión serán designados respetando el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, previsto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

UNDÉCIMO. Criterios de valoración

La Comisión procederá a la valoración de las solicitudes presentadas, según los criterios que se detallan a continuación:

1. Para valorar las solicitudes de becas de cada deportista (hasta 100 puntos):
 - a. Nivel deportivo (hasta 30 puntos):
 - i. Si el deportista tiene resultado en categoría absoluta en los últimos 4 años entre los 8 primeros en Juegos Olímpicos, Campeonato del Mundo o Campeonato de Europa, o entre los 3 primeros en Juegos Paralímpicos 30 puntos.
 - ii. Si el deportista no cumple el punto anterior, se tendrán en cuenta hasta alcanzar un máximo de 25 puntos, las siguientes condiciones:



1. Si el deportista ha participado en los últimos 4 años categoría absoluta en Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos, Campeonatos del Mundo o de Europa, 15 puntos.
 2. Si el deportista ha participado en los últimos 2 años en Campeonatos del Mundo o de Europa de categoría inferiores, 10 puntos.
 3. Si el deportista ha obtenido medalla en el último Campeonato de España de categoría absoluta, 5 puntos.
 4. Si el deportista ha obtenido medalla en el último Campeonato de España en categorías inferiores, 3 puntos.
 5. Si el deportista tiene beneficios vigentes como deportista de alto nivel de conformidad al Real Decreto 971/2007, de 13 de julio («BOE» de 25 de julio de 2007), 4 puntos.
 6. Si el deportista ocupa un puesto entre los 5 primeros del ranking nacional 2025 de categoría absoluta, 3 puntos.
 7. Si el deportista ocupa un puesto entre los 5 primeros del ranking nacional 2025 de categorías inferiores, 1 punto.
 8. Si el deportista ocupa un puesto entre los 15 primeros del ranking mundial 2025, 3 puntos.
 9. Si el deportista ocupa un puesto entre los 15 primeros del ranking europeo 2025, 2 puntos.
 10. Si el deportista es de ámbito paralímpico o no paralímpico, los criterios anteriores, 1.a.ii.6, 1.a.ii.7, 1.a.ii.8, 1.a.ii.9, se aplicarán solo a 3 primeros puestos en todos los casos.
- b. Proyección deportiva, basada en los objetivos deportivos planteados para 2026 y para el periodo 2027-2032 (hasta 25 puntos):
- i. Interés de los objetivos de resultados propuestos para 2026 de acuerdo con el siguiente baremo (hasta 12,5 puntos):
 1. Medalla en Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos, Campeonato del Mundo o de Europa categoría absoluta (12,5 puntos).
 2. Participación en Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos, Campeonato del Mundo o de Europa categoría absoluta (8 puntos).
 3. Medalla Campeonato del Mundo o de Europa categorías inferiores, y/o participación equipo nacional absoluto en competición internacional (6 puntos).
 4. Participación equipo nacional categorías inferiores en competición internacional (4 puntos).
 5. Medalla Campeonato de España absoluto (4 puntos).



6. 8 primeros Campeonato de España absoluto. Este criterio se aplicará únicamente a Federaciones de ámbito olímpico y no olímpico. (3 puntos).
 7. Medalla Campeonato de España categorías inferiores (3 puntos).
- ii. Interés de los objetivos de resultados propuestos para el periodo 2027-2032 de acuerdo con el siguiente baremo (hasta 12,5 puntos):
1. Medalla en Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos, Campeonato del Mundo o de Europa categoría absoluta (12,5 puntos).
 2. 20 primeros en Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos, Campeonato del Mundo o de Europa categoría absoluta (8 puntos).
 3. Medalla Campeonato del Mundo o de Europa categorías inferiores, y/o participación equipo nacional absoluto en competición internacional (6 puntos).
 4. Participación equipo nacional categorías inferiores en competición internacional (4 puntos).
 5. 8 primeros Campeonato de España absoluto, si es deportista de categorías inferiores. Este criterio se aplicará únicamente a Federaciones de ámbito olímpico y no olímpico (3 puntos).
- iii. Estimación de posibilidad de cumplimiento de objetivos planteados. Esta estimación será muy baja, baja o correcta:
1. Se penalizará con el 50% de la puntuación obtenida tanto para los objetivos deportivos planteados para 2026 (punto 1.b.i) como para los objetivos deportivos planteados para el periodo 2027-2032 (1.b.ii) en cada uno de los casos si se estima como baja la posibilidad de cumplirlos.
 2. Se penalizará otorgando 3 puntos en la puntuación obtenida tanto para los objetivos deportivos planteados para 2026 (punto 1.b.i) como para los objetivos deportivos planteados para el periodo 2027-2032 (1.b.ii) en cada uno de los casos si se estima como muy baja la posibilidad de cumplirlos.
 3. Se mantendrá la puntuación obtenida en los puntos 1.b.i. y 1.b.ii. si la estimación es correcta.
 4. Esta estimación se realizará teniendo en cuenta el nivel deportivo actual del deportista y sus resultados, el cumplimiento de objetivos de años anteriores, la dificultad para conseguir los objetivos fijados, y la



experiencia acreditada de la estructura técnica en cuanto a los resultados previstos y conseguidos. Será motivada cuando se valore como baja o muy baja.

- c. Estructura técnica (hasta 30 puntos). Se considerará esta estructura por deportista o grupo de deportistas valorados:
 1. Experiencia y nivel de resultados acreditados de la estructura técnica propuesta (hasta 15 puntos):
 - a. Si se acreditan resultados en categoría absoluta en los últimos 4 años entre los 8 primeros en Juegos Olímpicos o Campeonato del Mundo, o entre los 3 primeros en Juegos Paralímpicos 15 puntos.
 - b. Si no se cumple el punto anterior, se tendrán en cuenta hasta alcanzar un máximo de 10 puntos, las siguientes condiciones:
 - i. Si se acreditan resultados de medalla en los últimos 4 años en categoría absoluta en Campeonato de Europa, 6 puntos.
 - ii. Si se acredita resultados de participación en los últimos 4 años categoría absoluta en Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos, Campeonatos del Mundo o de Europa, 6 puntos.
 - iii. Si se acredita participación en los últimos 2 años en Campeonatos del Mundo o de Europa de categorías inferiores, 4 puntos.
 - iv. Si se acreditan resultados de medalla en el último Campeonato de España de categoría absoluta, 2 puntos.
 - v. Si se acreditan resultados de medalla en el último Campeonato de España en categorías inferiores, 1 punto.
 2. Número de técnicos (hasta 10 puntos). Valoración proporcional considerando 10 como el valor máximo.
 3. Si se aportan servicios de apoyo propios de la Federación (hasta 5 puntos). 1 punto por cada servicio de apoyo acreditado, hasta un máximo de 5 puntos.
- d. Instalación (15 puntos):
 - i. Existencia o no de instalación específica en el Centro (5 puntos)
 - ii. Numero de espacios específicos que se utilizan del propio Centro (hasta 10 puntos). Valoración proporcional al máximo.



- iii. Número de instalaciones o espacios naturales que se utilizan fuera del Centro a una distancia menor de 30 km. Si la valoración del punto anterior 1.d.ii. fuese inferior a 10 puntos, se podrán sumar estas instalaciones o espacios para completar esa puntuación, sin superar el máximo de espacios determinado en ese punto anterior.
2. Para valorar solicitudes para ayudas para concentraciones puntuales: (hasta 100 puntos)
 - a. Tipo de actividad según categoría y justificación en cada grupo de actividades solicitado por cada grupo de deportistas de acuerdo con las siguientes condiciones (hasta 60 puntos):
 - i. Categoría:
 1. Actividades de categoría absoluta (15 puntos).
 2. Actividades de categorías inferiores (10 puntos).
 3. Actividades para técnicos (5 puntos).
 4. Otras actividades (0 puntos).
 - ii. Justificación:
 1. Actividades preparatorias de Campeonato del Mundo de categoría absoluta 2026 o 2027 (45 puntos).
 2. Actividades preparatorias de Campeonatos de Europa de categoría absoluta 2026 o 2027 (40 puntos).
 3. Actividades preparatorias de Juegos Olímpicos, Campeonatos del Mundo o de Europa de categoría absoluta posteriores a 2027 (35 puntos).
 4. Actividades preparatorias de otras competiciones oficiales de categoría absoluta 2026 o 2027 (Copas del Mundo, Copas de Europa, Ligas, etc.) (32 puntos).
 5. Actividades de seguimiento, control, o evaluación de categoría absoluta (30 puntos).
 6. Actividades preparatorias de Campeonato del Mundo de categorías inferiores 2026 o 2027 (30 puntos).
 7. Actividades preparatorias de Campeonatos de Europa de categorías inferiores 2026 o 2027 (28 puntos).
 8. Actividades preparatorias de, Campeonatos del Mundo o de Europa de categorías inferiores posteriores a 2027 (25 puntos).
 9. Actividades preparatorias de otras competiciones oficiales de categorías inferiores (Copas del Mundo, Copas de Europa, Ligas, etc.) (22 puntos).
 10. Actividades de seguimiento, control, o evaluación de categorías inferiores (20 puntos).



11. Actividades técnicas de actualización, formación, planificación, etc. (20 puntos).
12. Otras actividades (10 puntos).

- b. Disponibilidad de instalaciones y equipamientos específicamente diseñados para la realización de actividades (hasta 20 puntos)
 - i. Existencia o no de instalación específica en el Centro (10 puntos)
 - ii. Numero de espacios específicos que se utilizan del propio Centro (hasta 10 puntos). Valoración proporcional al máximo.
 - iii. Número de instalaciones o espacios naturales que se utilizan fuera del Centro a una distancia menor de 30 km. Si la valoración del punto anterior 2.a.ii. fuese inferior a 10 puntos, se podrán sumar estas instalaciones o espacios para completar esa puntuación.
 - c. Uso y cumplimiento en la temporada anterior de las plazas ofertadas (hasta 20 puntos):
 - i. Cumplimiento del 100 % o superior debido a uso de la instalación no subvencionado. (20 puntos).
 - ii. Desviaciones inferiores al 10 % (15 puntos).
 - iii. Desviaciones entre el 10 % y el 20 % (10 puntos).
 - iv. Desviaciones superiores al 20 % (0 puntos).
 - v. La valoración será genérica sobre el uso realizado por cada Federación Deportiva Española, sin diferenciar especialidades, pruebas o grupos de trabajo.
 - vi. No se tendrán en cuenta las desviaciones que sean debidamente justificadas.
 - vii. Las Federaciones que no dispusieron de plazas en la temporada anterior no serán valoradas en este punto por lo que su puntuación máxima será de 80 puntos que será prorrateada a su equivalente sobre 100 puntos para determinar su puntuación final.
3. Una vez realizadas ambas valoraciones, se procederá de la siguiente manera en función de los dos objetos definidos en el apartado PRIMERO:
 - a. Para las solicitudes de becas:
 - i. No se considerarán como posibles beneficiarios los deportistas que habiendo recibido beca el año anterior hayan infrautilizado la misma en más de un 20% en los días de estancia en el Centro, sin causa justificada.
 - ii. Quedarán excluidas las solicitudes que no alcancen o superen los 30 puntos en la valoración anteriormente descrita.



- iii. A continuación, entre las solicitudes no excluidas por el punto anterior, e independientemente del tipo de beca solicitada, se elaborará un orden de prelación en función de la puntuación obtenida.
 - iv. Posteriormente, de acuerdo con el coste de las becas establecido en el apartado SEPTIMO, punto 1.b.) se asignarán las becas hasta llegar al número máximo definido por el límite de coste presupuestario explicado en el apartado SEPTIMO, punto 1.c.).
 - v. Si se superase ese límite presupuestario entre las solicitudes que alcancen la puntuación mínima, las becas se ajustarán al citado límite según la puntuación obtenida.
 - vi. Si, tras realizar este proceso, existiese mayor disponibilidad económica, esta podrá aplicarse a financiar las ayudas para concentraciones puntuales.
 - vii. Excepcionalmente, en deportes de equipo y/o colectivos la Comisión de Valoración podrá considerar la inclusión de algún deportista que haya quedado excluido de las becas por esta valoración cuando quedase comprometido la composición del equipo y por lo tanto el correcto desarrollo del proyecto deportivo. La Comisión deberá motivar su decisión y sólo podrá ser aplicada si el/la deportista supera la puntuación mínima exigida en el punto 3.a.ii de este apartado.
- b. Para las solicitudes de ayudas para concentraciones puntuales:
- i. Quedarán excluidas las solicitudes que no alcancen o superen los 30 puntos en la valoración anteriormente descrita.
 - ii. Se aplicarán los siguientes porcentajes sobre el número de solicitudes de plazas para los distintos grupos de deportistas:
 1. Actividades con puntuación entre 80 y 100 puntos: 100 %.
 2. Actividades con puntuación entre 70 y 79,99 puntos: 90 %.
 3. Actividades con puntuación entre 60 y 69,99 puntos: 80 %.
 4. Actividades con puntuación entre 50 y 59,99 puntos: 70 %.
 5. Actividades con puntuación entre 40 y 49,99 puntos: 60 %.
 6. Actividades con puntuación entre 30 y 39,99 puntos: 50 %.
 - iii. Posteriormente, se calculará el coste de las ayudas derivadas de la aplicación de estos porcentajes de acuerdo con el coste de las ayudas establecido en el apartado SEPTIMO, punto b.) y se ajustará proporcionalmente de acuerdo con el número máximo definido por el límite de coste presupuestario explicado en el apartado SEPTIMO, punto 2.c.).
 - iv. Si en el proceso de valoración de las solicitudes de becas no se hubiese cubierto la totalidad de la disponibilidad económica, ese



excedente podrá aplicarse a financiar las ayudas para concentraciones puntuales que habiendo superado la puntuación no fuesen hasta este momento propuestas como beneficiadas.

- c. Independientemente de la asignación de ayudas concedidas en este proceso, las Federaciones beneficiarias deberán acordar y coordinar con el personal del CAR la disponibilidad de servicios en las fechas que pretendan realizar las actividades.

DUODÉCIMO. Resolución

Una vez analizadas todas las solicitudes recibidas en tiempo y forma, la Comisión de Evaluación elaborará un informe que presentará al Órgano Instructor, para que este realice una propuesta provisional de resolución de concesión de servicios que deberá expresar:

1. Para las solicitudes de becas:
 - a. Listado de deportistas solicitantes, con modalidad deportiva, régimen de la beca solicitada, puntuación total obtenida, y valoración de concesión o de no concesión.
2. Para las solicitudes de ayudas para concentraciones puntuales:
 - a. Listado de actividades solicitadas por modalidad deportiva y grupo de deportistas y valoración obtenida.
 - b. Listado de Federaciones solicitantes y número de ayudas concedidas.

El trámite de audiencia se evacuará de conformidad con lo previsto en artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pudiendo obviarse si se cumplen las condiciones previstas en el mencionado artículo.

La propuesta provisional de resolución se comunicará a las FFDDEE concediendo un plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente a la recepción de esta comunicación para informar a los deportistas solicitantes. Las FFDDEE dispondrán además de diez días hábiles más a partir de este momento, para que reciban y envíen las alegaciones oportunas de los deportistas, y/o efectúen las suyas propias y presenten los documentos y justificantes pertinentes.

Concluido el plazo de alegaciones y resueltas las mismas, en su caso, por el Órgano Instructor, éste elevará a la Presidencia del CSD una propuesta definitiva de concesión, previo informe de nuevo de la Comisión de Valoración sobre las citadas alegaciones.

La concesión de las ayudas convocadas será adoptada por Resolución de la Presidencia del CSD, de conformidad con lo previsto en la base Undécima de la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD.



La resolución del procedimiento se notificará a las Federaciones Deportivas Españolas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 40 a 46 de la citada ley.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir de la publicación de esta convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior, entendiéndose como desestimadas por silencio administrativo las solicitudes una vez transcurrido el mismo sin haberse notificado la resolución de conformidad con el artículo 25.5 de la LGS en relación con el artículo 21.3 b) de la Ley 39/2015.

La Resolución de concesión de las ayudas convocadas pondrá fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del CSD, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de su notificación, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y/o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 11.1 a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

DECIMOTERCERO. Bajas, revocación y suspensión de becas

En el caso de las becas se podrán producir bajas tras la Resolución definitiva de la Presidencia del CSD, que pueden ser de carácter personal, académico, disciplinario o deportivo.

También se podrán producir revocaciones, que serán firmadas por la Presidencia del CSD, a la vista del acta levantada por el órgano competente, a la que se incorporarán las alegaciones del deportista, en los siguientes casos:

1. Inadaptación a las normas de convivencia.
2. Incumplimiento de los compromisos académicos según su edad y nivel de formación demostrando una actitud negativa para su formación.
3. Sanciones disciplinarias y/o de dopaje en firme.
4. Negativa por parte del deportista a pasar un control de dopaje o si el mismo es positivo, una vez efectuada la correspondiente prueba.
5. Informes biomédicos y psicológicos que deberán pasar obligatoriamente todos los deportistas, que desaconsejen el mantenimiento de la beca.



6. Motivos técnicos, con informe de la Federación correspondiente (en caso de ser solicitado), académicos y disciplinarios que desaconsejen el mantenimiento de la beca.
7. Ausentarse de la Residencia durante más de 15 días sin justificación.

Si se produjese alguna de estas circunstancias de baja o revocación tras la Resolución de definitiva de concesión, la Comisión de Valoración revisará la situación en función del momento de la temporada en que se produce, el tiempo estimado de baja, y de la dificultad que podría ocasionar la citada baja para desarrollar el proyecto deportivo de la Federación en el Centro. Revisadas estas circunstancias la Comisión de Valoración se actuará de la siguiente manera y por el siguiente orden de prioridad:

1. Se sustituirá por otro deportista de la misma Federación, si así esta lo solicitase y justificase por quedar comprometido el desarrollo de su proyecto deportivo por esta circunstancia. y así se valorase por la Comisión de Valoración.
2. Si no se aplicase el punto anterior, se adjudicará la plaza al siguiente deportista del orden de prelación establecido en la valoración independientemente de la Federación a la que pertenezca, siempre que la puntuación obtenida supere la puntuación mínima exigida descrita en el apartado UNDÉCIMO de esta convocatoria.
3. Si no se aplicase ninguno de los 2 puntos anteriores, se concederán ayudas para concentraciones puntuales en función de la disponibilidad presupuestaria liberada con las bajas producidas, aplicando el mismo sistema de valoración seguido sobre las plazas no concedidas a cada Federación. La suma de las ayudas previamente concedidas y estas nuevas ayudas no podrán superar en ningún caso las ayudas solicitadas por la Federación.
4. Finalmente, si no se aplicase ninguna de las 3 opciones descritas, se dejará vacante esa plaza.

La Comisión de Valoración deberá justificar su decisión mediante informe y se aplicará y notificará de forma automática tras su elaboración.

Se suspenderá de forma cautelar la beca en el caso de que el deportista esté siendo investigado por una posible infracción de dopaje hasta que recaiga resolución definitiva en vía administrativa.

DECIMOCUARTO. Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones

La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Entes públicos o privados.

DECIMOQUINTO. Recursos





La presente Resolución de convocatoria pondrá fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del CSD, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de su publicación, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y/o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 11.1 a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Firmado y fechado electrónicamente
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
José Manuel Rodríguez Uribes

